



Republica de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00015 00
Demandante: ANA ARMINDA MONTES SIERRA
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que la doctora Katia Elena Pérez Moreno, mediante memorial que obra a folio 120 del expediente, en su calidad de apoderada de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el 15 de agosto de 2013, a las 9:00 A.M., teniendo en cuenta que por motivos médicos se encuentra incapacitada.

Por considerarse una excusa válida, y, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Art. 180: Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

(...)”

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, y por considerar como justa causa lo señalado por la apoderada de la entidad demandada, el despacho accederá a lo solicitado y fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial para el próximo 27 de agosto de 2013, a las 3:00 P-M.

En consecuencia, se dispone,

1.º Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013), a las 3:00 P-M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

glvm